



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2019 00363 00
DEMANDANTE : FLOR AMANDA ARENAS CORTES Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL Y OTROS
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA

Revisada la demanda, siendo competente el Despacho, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. Proceda a precisar la parte demandada, en tanto se enuncia en el introductorio de la demanda como tal al Municipio de Villavicencio – Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Villavicencio “IMDER” - Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – E.S.E. Municipal de Villavicencio Empresa Social del Estado, siendo éstas, cuatro personas jurídicas diferentes, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 162 del C.P.A.C.A.
2. Enunciar la dirección de los demandantes, para recibir notificaciones personales; de acuerdo con lo previsto en el numeral 7º del artículo 162 del C.P.A.C.A.
3. Corregir el memorial poder, atendiendo lo señalado en el numeral primero de este proveído, de conformidad con lo normado en el artículo 74 del C.G.P.
4. Proceda a allegar el certificado de existencia y representación legal actual del Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Villavicencio “IMDER” y de la E.S.E. Municipal de Villavicencio, acorde con lo normado en el numeral 4º del artículo 166 de la ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

Por otro lado, de conformidad con lo anterior, deberá allegar la subsanación de la demanda en medio magnético (CD) en formato PDF debidamente firmada, que no supere 2 MB, conforme a lo ordenado en el artículo 162 numeral 7, en concordancia con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G. del P.

Por último la parte demandante deberá arrimar copias físicas de la subsanación de la demanda para la notificación al Ministerio Público y las demandadas, de conformidad a lo estatuido en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G. del P.

Teniendo en cuenta que no se cumple el requisito formal legal señalado, el Despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

dentro del término establecido en el 170 del C.P.A.C.A, so pena del rechazo de la acción, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

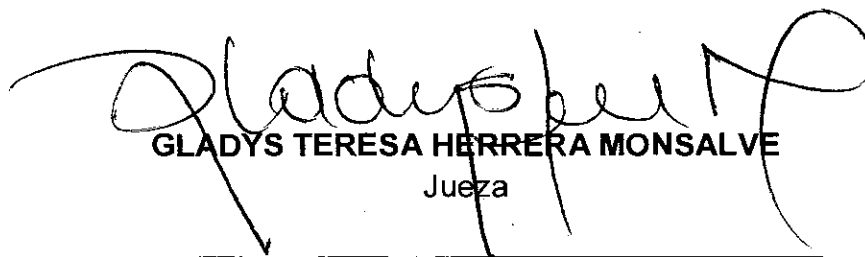
RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda presentada por los señores Flor Amanda Arenas Cortes y Javier Rodolfo Villamil Murcia, éste actuando en nombre propio y en representación de su menor hija Alison Mariana Villamil Arenas, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, Municipio de Villavicencio, Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Villavicencio "IMDER" y E.S.E. Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsane la deficiencia presentada, so pena de su rechazo.

TERCERO. Se requiere al apoderado de la parte actora para que allegue CD con archivo magnético y físico de la demanda y la subsanación en formato PDF debidamente firmado y que su peso no exceda los 2 megabytes; lo anterior por cuanto el archivo de la demanda, aportado en el CD excede el peso señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO Por anotación en el estado electrónico N° <u>058</u> de fecha <u>19 DIC 2019</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.  ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ Secretaria
